PUERTO MADRYN, 19 de Agosto de 2008.----------

----------AUTOS Y VISTOS:----------

---La presente causa caratulada: **"G., P. p.s.a. Robo. Puerto Madryn"**, **(Expte. Nro. 1.532 Fo. 142 Año 2005 letra "B")** y.----------

----------CONSIDERANDO:----------

--Que a Fs. 49/50, con fecha 04 de Agosto de 2006, se concedió al imputado P. R. G., argentino, de estado civil soltero, instruido, nacido en Sierra Grande, Río Negro el 11 Julio de 19.., hijo de J. C. y de S. M. Q., empleado, domiciliado en calle ** Nro. ** de Sierra Grande, D.N.I. Nº **********, la suspensión del juicio por el término de UN AÑO Y SEIS MESES (Art 76 Ter. del C.P.) venciéndose dicho plazo en fecha 03 de Febrero de 2008.----------

---Que en la misma se impuso al nombrado el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, 3 y 8 del C.P.----------

---Que según informes agregados a la causa, el imputado ha cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.----------A Fs. 63/65, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que la imputada no ha cometido nuevos delitos.----------

Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor del imputado P. R. G., del delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Arts. 164 y 42 del C.P.) y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

----------RESUELVO:----------

---PRIMERO: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL del imputado P. R. G., por el delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 164 y 42 del C.P.), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn, en fecha 29 de Mayo de 2005, en perjuicio de J. L. M. y de C. E. G., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Có-

digo Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.).----------

---SEGUNDO: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---TERCERO: Intimando a P. R: G. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "T., A. V. S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---CUARTO: NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mí:

REGISTRADO BAJO EL NRO.____101_/08. CONSTE. (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr. Fernando Kozak – Secretario)